

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 14 DE AGOSTO DEL 2019. NUM. 35,022

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0399-SE-2019

Comayagüela, M.D. C., 13 de mayo del 2019.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la Educación es función esencial del Estado de Honduras, para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, debiendo proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza, fomentando en los educandos profundos sentimientos hondureñistas y vinculándolos directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país. Tiene asimismo la obligación de desarrollar sistemas de educación y el desarrollo del conocimiento de calidad de los Educandos, elaborando esquemas tanto en la difusión del conocimiento como en las comodidades esenciales para la mejor captación del aprendizaje, abarcando educandos que asisten a adquirir sus conocimiento desde edades mínimas hasta alcanzar la edad de educación media, en los niveles de Educación Prebásica, Básica y Media garantizados en la Ley Fundamental de Educación y sus Reglamentos; para tal efecto se encargarán los Organismos Administrativos y Técnicos dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación elaborar

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0399-SE-2019	A 1 - 4
DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF Acuerdos Ejecutivos Nos. 174-2019 y 175-2019.	A 4 - 6
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdos Nos. 181-2019 y 182-2019.	A 7 - 8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 36

leyes, acuerdos, decretos, manuales u otras normativas que se requieran para el logro de la Educación de calidad en Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece en sus declaraciones un sistema de Educación, que cumpla con los Estándares adecuados para la mejor atención a los Educandos de Honduras, en este sentido deberá realizar los diseños, reconstrucciones y construcciones de Centros Educativos nacionales que sean garantía del cumplimiento efectivo de los mandatos constitucionales que promueven el fortalecimiento de las tradiciones y prácticas para la protección

de la riqueza que conforma el patrimonio cultural de la nación en su máxima expresión.

CONSIDERANDO: Que es necesario responder a las grandes expectativas y exigencias de la realidad Nacional y del mundo globalizado a los avances en ciencia, conocimiento, tecnología y evolución experimentada en una sociedad globalizada: Es así que la Ley Fundamental de Educación, garantiza el Derecho Humano a la Educación, estableciendo principios, garantías, fines y lineamientos generales, definiendo la estructura del sistema Nacional de Educación, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en la función educadora y tomando en cuenta dentro de sus obligaciones y responsabilidades la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación “El mejoramiento de la Educación a través de la Construcción, Rediseño o Remodelación de los Centros Educativos, como una fuente primordial para captar la atención de los educandos en la globalidad de sus conocimientos en su formación primaria, así como el reconocimiento del avance de este esquema de modelos de centros educativos, como una base sobre el desarrollo económico, político y social de la nación que vienen a constituir por ende, parte de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación cuente con edificaciones educativas con instalaciones y/o estructuras físicas que reúnan las condiciones de alta calidad y seguridad con el acompañamiento de las tecnologías avanzadas actuales, para la protección principalmente de los educandos y demás personal que frecuentan las instalaciones educativas, acatando las recomendaciones Globales Internacionales, Nacionales Públicas o Privadas, Tribunal Superior de Cuentas (T.S.C.), bajo los principios de la Transparencia.

CONSIDERANDO: Que Es importante señalar el interés planteado por el Gobierno, de mejorar en todas sus formas

los medios, métodos y formas de brindar una mejor educación en el país, bajo una adopción de un Plan de Nación para Honduras, creando al efecto el Decreto Legislativo No.286-2009, contenido de la Ley para el Establecimiento de Una Visión de País, siendo un deber del Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mejorar la Educación y por ende dotar de instalaciones adecuadas para alcanzar la categoría deseada en la formación de calidad de los Educandos Hondureños, por lo que la Administración Pública ha adoptado una conducción estratégica y por resultados, lo que implica diseñar sus planes, fijar sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO: Que en el cumplimiento de los planes de Gobierno, asigna los Recursos asegurando la Coordinación entre los órganos y actividades estatales, ejecutando efectiva y eficientemente los proyectos y programas, haciendo un seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados. En este sentido se ha encomendado a la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Nacionales (DIGECEBI), Unidad dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, la elaboración del MANUAL PARA LA PLANIFICACION Y DISEÑO DE CENTROS EDUCATIVOS encaminado para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el mejoramiento y construcción de los Centros Educativos donde se brinda la enseñanza en los Niveles de EDUCACION PREBASICA, BASICA Y MEDIA, en una planificación y Diseño de Centros Educativos (MPDCE), el que tiene por objeto orientar en normas de construcción a los encargados de realizar diseños arquitectónicos y ejecutar proyectos de infraestructura educativa en Honduras y que incorpora aspectos sobre planificación, ubicación de nuevos centros educativos, recomendaciones de la tipología a construir, la función, la operatividad y la estética que tienen que ser cumplidos en este tipo de edificaciones. Todo en atención a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se encuentra en un proceso de transformación del Sistema Nacional de Educación, el documento MPDCE debe ser un apoyo para dicho proceso.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 1, 15, 151, 153, 157, 158, 171, 245, 246, 248, de la Constitución de la República; 1, 13, 14 numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 34, 35 párrafo primero, 44, de la Ley Fundamental de Educación; 1, 5, 6, 7, 36, 118, 119 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar:

EL MANUAL PARA LA PLANIFICACION Y DISEÑO DE CENTROS EDUCATIVOS, que regirá y dirigirá el mejoramiento y construcción de los Centros Educativos donde se brinda enseñanza en los niveles de EDUCACION PREBASICA, BASICA Y MEDIA, bajo la Normativa de PLANIFICACION Y DISEÑO DE CENTROS EDUCATIVOS (MPDCE).

Artículo 1

La Secretaria General es la rectora responsable de velar por que se lleve a cabo la ejecución del presente Manual para la Planificación y Diseño de Centros Educativos, siendo la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través del apoyo comunitario, las instituciones Internacionales, nacionales públicas y privadas y sus dependencias, bajo el régimen de La Gestión, la encargada del logro de los objetivos y Controlar la ejecución del presente manual en lo referente a la construcción y mejoramiento de Centros Educativos de Honduras.

Artículo 2

La Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes Inmuebles (DIGECEBI), será la dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, encargada de rectorar la ejecución del presente manual en lo referente a la construcción y mejoramiento de Centros Educativos de Honduras, siendo parte del Organigrama General de la Secretaría de Educación y que cuenta con fondos propios y tendrá su propia estructura presupuestaria; asimismo la que cuenta con personal técnico profesional capacitado en la rama, colaborará en atender todo lo concerniente al mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones Físicas, haciendo las visitas periódicas in situ, evaluando la seguridad y estado físico de las Instalaciones.

SEGUNDO: El Manual de Planificación y Diseño de Centros Educativos entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo de aprobación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

TERCERO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO EJECUTIVO No. 174-2019

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
01 de agosto de 2019

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por el (la) Director(a) Ejecutivo(a).

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones

en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el Superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo Número 299-A-2018 emitido por esta Dirección en fecha 30 de noviembre del año 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de enero del año 2019 se delegó en la ciudadana **KEILA MILAGRO HERRERA LÓPEZ**, Oficial Jurídico 1 de esta Dependencia, las funciones inherentes al cargo de Jefe Regional de la **Oficina Regional Centro Oriente**, hasta que se nombrará el titular de la referida jefatura.

CONSIDERANDO (8): Que actualmente se encuentra creada la plaza de Jefe de la Oficina Regional Centro Oriente y en trámite en la Dirección de Servicio Civil el nombramiento del servidor público que ocupará la jefatura de la referida oficina regional y tomando en consideración que esta oficina demanda de una amplia atención y respuesta inmediata.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27, 30, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del